EXP. CTPEE-016-2021

- - - Colima, Colima a 18 (dieciocho) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno), la suscrita C. Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del oficio No. **SC-ET-012/2021** signado por la Licda. Damaris Teresa Cortés Aquino Enlace de Transparencia de la Secretaría de Cultura, mediante el cual se pronuncia sobre la inexistencia de información relacionada con:

> *"[…]*
>
> ***El presupuesto total de elaboración y colocación de la obra "El Limonero" en Tecomán. (Sic)***
>
> *[…]"*

Lo anterior, con relación a la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN PNT/198/2020**, derivado de la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante número de folio **00351920**, por medio de la cual, se le solicitó al Poder Ejecutivo del Estado, la información que a continuación se transcribe:

"Existe algún programa que atienda las esculturas y monumentos urbanos? Cuál fué el presupuesto total de elaboración y colocación de la obra El Limonero en Tecomán? Cuál es el presupuesto asignado al mantenimiento de la obra El Limonero en Tecomán?" (Sic) - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **VISTO** para **RESOLVER** la confirmación, revocación o modificación de la determinación de la Resolución de **inexistencia** de la información realizada por la **Secretaría de Cultura**, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría General del Estado que lo integran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Colima, los numerales 51, 53, 54, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como lo preceptuado por los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y - - - - - - - - - - - - - - - - -

RESULTANDO

1. El día 11 (once) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), el peticionario presentó mediante el sistema Infomex, una solicitud de información registrada con número de folio **00351920,** en cuyo contenido se requiere información dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Colima que versó sobre:

> ***"Existe algún programa que atienda las esculturas y monumentos urbanos? Cuál fué el presupuesto total de elaboración y colocación de la obra El Limonero en Tecomán? Cuál es el presupuesto asignado al mantenimiento de la obra El Limonero en Tecomán?" (Sic)***

2. Con fecha 01 (uno) de octubre del 2020, se interpuso el recurso de revisión por parte del recurrente, radicado bajo el número de expediente RR.PNT/198/20, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado.

3. Derivado de lo anterior, el día **26 (veintiséis) de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno),** se emitió la resolución del Recurso de Revisión No. RR.PNT/198/2020, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, misma que fue notificada mediante correo electrónico el día 10 de marzo del año en curso.

4. Finalmente, mediante oficio No. **SC-ET-012/2021** de fecha 18 (dieciocho) del mes de marzo del 2021 (dos mil signado por la Licda. Damaris Teresa Cortés Aquino Enlace de Transparencia de la Secretaría de Secretaría

de Cultura, y dirigido al C. LIC. Ricardo Antonio Alfaro de Anda, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, se puso a consideración la **confirmación, modificación, o revocación** de la inexistencia de la información relativa a: ***"El presupuesto total de elaboración y colocación de la obra El Limonero en Tecomán (sic)"***.

CONSIDERANDOS

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

 El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Consejero Jurídico que lo presidirá, el Secretario General de Gobierno y el Contralor General del Estado.

 El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Jurídico, o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

 Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

2. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE CULTURA.

Se advierte que con fecha 18 (dieciocho) del mes de marzo del 2021 (dos mil veintiuno), fue recibido oficio No. **SC-ET-012/2021**, suscrito por la Licda. Damaris Teresa Cortés Aquino Enlace de Transparencia de la Secretaría de Cultura, quien, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución definitiva del Recurso de Revisión No. RR.PNT/198/2020, mediante la cual se determina ***REVOCAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO***, ordenando al Poder Ejecutivo con base en lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, entregar la información al peticionario.

Por lo que se somete a consideración de este Comité de Transparencia, emitir una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada en atención a los siguientes argumentos:

Oficio No. SC-ET-012/2021:

"[…]

*En **relación** una **solicitud de información**, recibida en el portal de INFOMEX en septiembre del 2020, identificada con número de folio **00351920** y turnada a la dependencia Secretaría de Cultura, misma que solicitaba información relativa al **PRESUPUESTO TOTAL DE ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE LA OBRA "EL LIMONERO" EN TECOMÁN**, y que derivó el recurso de revisión **RR.PNT.198/2020** donde se solicitaba ampliar y fundamentar la respuesta otorgada al solicitante debido a la falta de argumentación y pruebas de la respuesta donde se **indicaba que no se contaba con dicha información;** me permito HACER DE SU CONOCIMIENTO en primer lugar y como anexo a este oficio, el **ACTA CIRCUNSTANCIADA** identificada con el número **SC-ET-011/2021** donde se relatan los motivos de por los cuales en primera instancia, a dicha solicitud se le dio respuesta señalando la no existencia de la información solicitada, aunque no de forma óptima.*

Relativo a lo anterior, como dependencia comprendemos que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, de conformidad a lo establecido por los artículos 2 y 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por lo que reconocemos el derecho del solicitante para interponer el recurso de revisión antes mencionado.

Sin embargo, con fundamento en el artículo 9, 53 y 145 de la misma Ley General, donde se establece que cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará la inexistencia del documento, en su caso; se expone lo siguiente.

Por lo anteriormente expuesto, me permito ***SOLICITAR*** *respetuosamente ante este COMITÉ DE TRANSPARENCIA, se tomen en cuenta las evidencias, relatos circunstanciados contenidos en el acta, oficios y demás pruebas para* ***CONFIRMAR LA INEXISTENCIA*** *de la información relativa al* ***PRESUPUESTO TOTAL DE ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE LA OBRA "EL LIMONERO" EN TECOMÁN****, con el objetivo de fundamentar que dicha información no se está ocultando ni restringiendo su acceso al solicitante ni al público en general, sino que esta dependencia ha agotado todos los recursos para poder localizarla por lo cual se declara inexistente dentro de sus resguardos.*

[…]"

3. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SOLICITADA, POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En principio, debe tenerse en consideración que el derecho fundamental de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

conocido por todas las personas. En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 12, 18 y 19, sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; constriñendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.

Ahora bien, del análisis integral tanto de la solicitud, como de la resolución definitiva del Recurso de Revisión No. RR.PNT/198/2020, el objeto de estudio se centra en resolver sobre la **inexistencia de la información** advertida por la Secretaría de Cultura.

Por ende, en el caso particular, se advierte que, derivado de lo resuelto a través de la resolución definitiva del Recurso de Revisión No. RR.PNT/198/2020, el peticionario requiere conocer información que, debido a su naturaleza, la Secretaría de Cultura podría generar y resguardar relacionada con ***"El presupuesto total de elaboración y colocación de la obra El Limonero en Tecomán (sic)"***

No obstante lo anterior, el área vinculada competente para proporcionar dicha información, señaló que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la documentación y/o información requerida, **no se localizó la misma;** situación anterior que, la Secretaría de Cultura, hace constar a través del acta de hechos de

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

fecha 17 de marzo de 2021, misma que es del tenor literal siguiente:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE RELATA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO TOTAL DE ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE LA OBRA "EL LIMONERO" EN TECOMÁN

--- En la ciudad de Colima, Col., siendo las 13:00 horas del día diecisiete del mes de marzo del año dos mil veintiuno, en el lugar que ocupan las oficinas de la Coordinación de Infraestructura Cultural y Artística de la SECRETARÍA DE CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, inmueble ubicado en Calzada Galván S/N, Colonia Centro, Colima, Col., C.P. 28000, y ante la presencia del ING. GUILLERMO QUILES LÓPEZ, coordinador de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y ARTÍSTICA quien actúa como persona encargada del área que resguarda la información relativa a INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y ARTÍSTICA, así como estando presente el testigo de asistencia, quienes firman al margen de este documento; se procede a instrumentar la presente ACTA CIRCUNSTANCIADA para relatar la inexistencia de la información derivada del presupuesto total de elaboración y colocación de la obra "El Limonero" en Tecomán, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos con los que cuenta la dependencia Secretaría de Cultura; lo anterior para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

--- En tal virtud y encontrándose presente el Ing. Guillermo Quiles López quien comparece como Coordinador de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura Cultural y Artística de la Secretaría de Cultura, manifestó que sabe y le consta que: "Derivado de una búsqueda exhaustiva en el archivo físico y digital de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura Cultural y Artística, localizados en el edificio del Museo de Culturas de Occidente perteneciente a esta misma Secretaría, así como después de indagar en el archivo físico y digital de concentración del Despacho de la dependencia localizado en el mismo edificio (se anexa oficio SC-DS-147/2021 que evidencia la revisión realizada), y posterior a realizar una extenuante búsqueda en los archivos y expedientes generales de la dependencia; debido a los nulos resultados de la búsqueda exhaustiva y a la temporalidad (a casi dieciocho años de su colocación, de la cual se anexa evidencia documental) se declara que la información relativa a la PRESUPUESTO TOTAL DE ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN

DE LA OBRA "EL LIMONERO" EN TECOMÁN, no se encuentra resguardada ni existe dentro de los archivos físicos ni digitales que se archivan al interior de los edificios que conforman esta Secretaría de Cultura.

Se hace énfasis en que la información tiene una antigüedad de casi 18 años como mínimo, pues la escultura "El Limonero" de Tecomán fue colocada en el año 2003, durante el marco de una transición gubernamental, tal como puede confirmarse en la evidencia documental anexa. Adicional a lo anterior, y de acuerdo a una revisión realizada por el área jurídica de esta dependencia, correspondiente a la Secretaría

Técnica, las leyes de archivos que solicitan la conservación de la información pública por períodos de más de 10 años, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Colima a partir del año 2005; dos años después de la colocación de dicha escultura. En cuanto al Archivo Histórico, la información relativa a la PRESUPUESTO TOTAL DE ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE LA OBRA "EL LIMONERO" EN TECOMÁN es también inexistente, de acuerdo a una búsqueda realizada por la encargada de dicho archivo, la Mtra. Claudia Velázquez".

Por lo anterior, es posible sustentar que la documentación donde se informe sobre la PRESUPUESTO TOTAL DE ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE LA OBRA "EL LIMONERO" EN TECOMÁN, no está siendo ocultada ni restringida, sino que la dependencia ha agotado los recursos para poder encontrarla, por lo cual se declara como inexistente y se solicita posteriormente y de la manera más respetuosa ante el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, la validación de inexistencia de la misma, a través de oficio SC-ET-012/2021.

--- Estando presente el. Lic.: Guillermo Javier Medina Lozano, auxiliar en la Secretaría Técnica de la Secretaría de Cultura, testigo de asistencia, el cual manifiesta estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.

--- No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta circunstanciada, siendo las 15:00 horas del día 17 de marzo de 2021, misma que consta de 2 hojas escritas por un solo lado, firmándose al calce y al margen por quienes en ella intervinieron."

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Por lo tanto, del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la **inexistencia** de la información emitida por la Secretaría de Administración y Gestión Pública obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Luego entonces, con relación a la inexistencia de información relativa al: ***"El presupuesto total de elaboración y colocación de la obra El Limonero en Tecomán (sic)"***, se determina que la **inexistencia de dicha información** reseñada en el acta de hechos que antecede, se ajusta a los requisitos exigidos por el **artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**, toda vez que, cuenta con la motivación y fundamentación adecuada la cual permite allegarse de los elementos administrativos necesarios para que este Comité se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información solicitada, tal como se establece en la literalidad del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

En este sentido, este Comité de Transparencia coincide con la determinación de inexistencia de información realizada por la **Secretaría de Cultura**, misma que se encuentra ajustada a derecho, tal como se advierte en el contenido literal del numeral 145 de la Ley referida, mismo que a la letra establece:

> *"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:*
>
> *[…]II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento; […]"*
>
> *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda*

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Al efecto, este Comité reconoce que cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, una vez que la referida unidad administrativa realizó una búsqueda razonable y exhaustiva tanto en sus archivos documentales y electrónicos; se efectuaron diligencias administrativas para escudriñar dentro del acervo archivonómico sobre la existencia o inexistencia de la misma, determinándose que no se cuenta con la información solicitada.

Por lo anterior, es evidente que la **Secretaría de Cultura**, se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información requerida **por no existir en sus archivos;** ello sin que pase desapercibido que se **garantizó al solicitante a través de su búsqueda, que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender y dar puntual seguimiento la particularidad del caso concreto.**

En esa tesitura, de conformidad con la atribución conferida por el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia indicada, que a continuación se transcribe:

"Artículo 54.- *Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; […]"

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, considera procedente resolver:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima **CONFIRMA la inexistencia del: *"Presupuesto total de elaboración y colocación de la obra El Limonero en Tecomán (sic)"*,**

Información anterior, que en el caso concreto, forma parte de lo requerido por el peticionario y posteriormente lo ordenado a entregar por parte del Órgano Garante y es materia de análisis de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución. - - - - - - - - - - -

TERCERO. Notifíquese a la brevedad la presente resolución a la dependencia o Unidades Administrativas correspondientes, por conducto del Enlace de Transparencia de **la Secretaría de Cultura**, para los efectos a lo que haya lugar. - - - -

- - - **NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE.** - - - - - - - - - - - - - - - - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por unanimidad de votos de su presidente, **LIC. RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **C.P.C ÁGUEDA**

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

EXP. CTPEE-016-2021

CATALINA SOLANO PÉREZ, Contralora General del Estado y miembro del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima y **LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ,** Director General de Gobierno y Suplente del Secretario General de Gobierno ante este Comité. - - - - - - - - - - - - - - **LICDA. MARÍA AURORA AVALOS HERRERA,** Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe. - - - - - - -

LIC. RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA
Consejero Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

C.P. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ,
Contralora General del Estado y miembro del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ
Director General de Gobierno y Suplente del Secretario General de Gobierno

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

EXP. CTPEE-016-2021

LICDA. MARÍA AURORA AVALOS HERRERA
Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo de Colima No. CTPEE-016-2021.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx